

**MEMORANDUM N°001-2025-CS/AS-04-2025-HEP/MINSA****372**

A : LIC. PASCUALA ZENaida NAVARRO JUAREZ
Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración

ASUNTO : REMITIMOS INFORME REFERENTE A DECLARATORIA DE DESIERTO DE
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

REFERENCIA : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°04-2025-HEP/MINSA "ADQUISICION DE
MONITOR DE PRESION INTRACRANEAL (IOARR 2552944)"

FECHA : Lima, 07 de abril de 2025.

Sirva el presente para saludarlo, asimismo remitir a su Despacho el informe emitido por el Comité de Selección, el mismo que tiene por objeto evaluar las causas que motivaron la declaratoria de Desierto de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°04-2025-HEP/MINSA, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE MONITOR DE PRESION INTRACRANEAL (IOARR 2552944)"; el mismo que se desarrolla de acuerdo con los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el memorándum N°392-2024-OSGM-OEA-HEP-MINSA del 05 de noviembre de 2024, la jefatura de la Oficina de Servicios Generales remite el requerimiento con las Especificaciones Técnicas del "MONITOR DE PRESION INTRACRANEAL IOARR (2552944)" para el Departamento Médico Quirúrgico.
- 1.2. Con la fecha 28 de noviembre de 2024 se realizó la indagación de mercado a diferentes proveedores del rubro.
- 1.3. Mediante el memorándum N°029-2025-OSGM-OEA-HEP/MINSA del 22 de enero 2025, la jefatura de la Oficina de Servicios Generales remite la solicitud del requerimiento con las nuevas Especificaciones Técnicas del "MONITOR DE PRESION INTRACRANEAL IOARR (2552944)" para el Departamento Médico Quirúrgico
- 1.4. Con la fecha 23 de enero de 2025 se realizó la indagación de mercado a diferentes proveedores del rubro.
- 1.5. Obteniendo como respuesta dos empresas que enviaron su cotización: DIVCOM S.A.C. y VALMED CARE S.A.C.
- 1.6. Con el Anexo N°12 – Formato de validación y el Formato de Opinión Técnica se remitió a la Oficina de Servicios Generales para que en calidad de área técnica realice la validación correspondiente.
- 1.7. Con el Memorando N°106-2025-OSGM-OEA-HEP-MINSA la jefatura de la Oficina de Servicios Generales remitió las respuestas sobre la validación de cotización de las dos empresas.
- 1.8. Mediante Resolución Administrativa N°010-2025-OEA-HEP/MINSA del 12 de febrero de 2025, la directora ejecutiva de OEA del Hospital de Emergencias Pediátricas, designó al Comité de Selección que se encargaría de conducir la Adjudicación Simplificada N°04-2025-HEP/MINSA cuyo objeto es la contratación del "ADQUISICION DE MONITOR DE PRESION INTRACRANEAL (IOARR 2552944)"

**372**
folios



- 1.9. Mediante Formato N°02- N°004-2025-OEA-HEP/MINSA del 28 de enero de 2025, se aprueba el expediente de contratación descrito en el numeral precedente, y se lo derivan al colegiado a fin de realizar las gestiones necesarias para su convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones (SEACE).
- 1.10. Con el Memorándum N°134-2025-OL-HEP/MINSA se entrega el Expediente de Contratación al presidente de Comité.
- 1.11. Mediante Memorándum N°253-2025-OEA-HEP/MINSA del 03 de marzo de 2025, se aprueban las Bases del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°04-2025-HEP/MINSA cuyo objeto es la contratación del "ADQUISICION DE MONITOR DE PRESION INTRACRANEAL (IOARR 2552944)", publicándose en el SEACE el día 03/03/2025.
- 1.12. Siendo las 23:59:00 horas del día 11 de marzo de 2025, culminó el periodo de registro de participantes en el procedimiento de selección, advirtiéndose en el SEACE que cuatro (04) proveedores se registraron como participantes.
- 1.13. Con fecha 18 de marzo de 2025, el Comité de Selección sesionó a fin de iniciar con la apertura de ofertas electrónicas registradas en el SEACE hasta el mismo día hasta las 11:59 pm, en la referida sesión el colegiado verificó que de los cuatro (04) participantes registrados solo tuvimos dos (02) ofertas presentadas.
- 1.14. Se registraron dos (02) ofertas de las siguientes empresas:
 1. DIVCOM S.A.C.
 2. VALMED CARE S.A.C.
- 1.12. El comité de selección se reunió y se procedió a realizar la admisión, evaluación y calificación de ofertas presentadas; encontrando errores y por consecuente no cumplen a la totalidad las Especificaciones Técnicas según se indica:

- **OFERTA N°1: VALMED CARE S.A.C.:** nos presenta su oferta con 107 folios, presentado los documentos de presentación obligatoria, documentos que acreditan los requisitos de calificación y documentos de presentación facultativa. Se realizó la revisión de la documentación presentada para la admisión en donde se observo que la empresa VALMED CARE S.A.C. no presento a la totalidad el Anexo 07 – Ficha Técnica en donde no se presentó la ultima parte de la Ficha letra E. CONDICIONES. No se puede utilizar la Subsanación ni Aclaración debido que no hay documento es incongruente e impreciso por falta de documentos. De lo argumentado debemos de precisar que las resoluciones emitidas por el TCE, han manifestado que "no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)", motivo que conlleva a DECLARAR A LA OFERTA COMO NO ADMITIDA.



- **OFERTA N°2: DIVCOM S.A.C.:** nos presenta su oferta con 71 folios, presentado los documentos de presentación obligatoria, documentos que acreditan los requisitos de calificación y documentos de presentación facultativa. Se realizó la revisión de la documentación presentada para la admisión en donde encontramos que su oferta presentada mediante el Anexo N°06 Precio de la Oferta es mayor a la Certificación Presupuestal siendo el único inconveniente para continuar. Se procedió a solicitar a la empresa el reajuste económico con la Carta N°002-2025-CS/AS-04-2025-HEP/MINSA; mediante el correo que nos indicó en su Anexo N°01.
El 25 de marzo de 2025 la Empresa DIVCOM S.A.C. responde donde su Oferta Inicial es S/ 450,000.00 y se reajusto a S/. 429,800.00.

Mediante el memorándum N°001-2025-CS N°04-2025-HEP/MINSA el comité de selección le solicito a la oficina de Logística la ampliación de Certificación Presupuestal y se derivó el expediente de contratación.

Con el memorando N°082-2025-OEPE-HEP/MINSA la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informa que no se cuenta con disponibilidad presupuestal.

En el mismo acto, el Comité de Selección declara el desierto del procedimiento de selección, por causal de que las propuestas son mayores al valor estimado y no cuenta con disponibilidad presupuestal.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe en el numeral 65.2 de su artículo 65 "*Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el **comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente***".
- 2.2. Se menciona que las dos ofertas presentadas se verificó la documentación presentada y colaborar si cumplen con la presentación de documentos para la admisión teniendo en consecuente lo siguiente:

OFERTA N°1: VALMED CARE S.A.C.: Se realizó la revisión de la documentación presentada para la admisión en donde se observó que la empresa VALMED CARE S.A.C. no presentó a la totalidad el Anexo 07 – Ficha Técnica en donde no se presentó la última parte de la Ficha letra E. CONDICIONES. No se puede utilizar la Subsanción ni Aclaración debido que no hay documento es incongruente e impreciso por falta de documentos. De lo argumentado debemos de precisar que las resoluciones emitidas por el TCE, han manifestado que "no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la





información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)", motivo que conlleva a DECLARAR A LA OFERTA COMO NO ADMITIDA.

OFERTA N°2: DIVCOM S.A.C.: Se realizó la revisión de la documentación presentada para la admisión en donde encontramos que su oferta presentada mediante el Anexo N°06 Precio de la Oferta es mayor a la Certificación Presupuestal siendo el único inconveniente para continuar. Se procedió a solicitar a la empresa el reajuste económico con la Carta N°002-2025-CS/AS-04-2025-HEP/MINSA; mediante el correo que nos indicó en su Anexo N°01.

El 25 de marzo de 2025 la Empresa DIVCOM S.A.C. responde donde su Oferta Inicial es S/ 450,000.00 y se reajusto a S/. 429,800.00.

- 2.3. Luego de los argumentos expuestos y el análisis efectuado a la información obrante en el expediente, se advierte que las causas de la declaratoria de desierto se debieron a motivos no relacionados y relacionados con el contenido de los términos de referencia, especificaciones técnicas y/o requerimiento, puesto que este sería el Desierto de la Adjudicación Simplificada N°04-2025-HEP/MINSA por una **OFERTA N°01 NO ADMITIDA y OFERTA N°02 supera el monto del valor estimado.**

III. CONCLUSIÓN:

- 3.1. De acuerdo con el análisis realizado, este colegiado concluye que la principal causa para la declaratoria de desierto estuvo relacionada con motivos que la oferta presentada no cumplieron con la totalidad de las Especificaciones Técnicas según se visualiza en la Oferta N°01 Presentada y, en la Oferta N°02 el monto ofertado supera el monto del valor estimado según la Oferta Presentada para que estas sean evaluadas por el Comité de Selección, lo que conllevaría a realizar la sugerencia de realizar alguna modificación del requerimiento.
- 3.2. El comité de Selección, por UNANIMIDAD, da por declarado DESIERTO el procedimiento de selección por causal de que las propuestas son mayores al valor estimado. La ley de Contrataciones del Estado establece que no se puede adjudicar la buena pro, si no existe la disponibilidad presupuestaria para cubrir el costo del contrato.
- 3.3. **Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "68.5. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE."**





En ese sentido, se procede a emitir el presente informe, elevándolo a su Despacho, así mismo es pertinente mencionar que deberá de realizarse la **consulta correspondiente al área usuaria a fin de que esta manifieste la persistencia de su necesidad o la extinción el mismo**, de esta manera poder continuar con las gestiones administrativas correspondiente por ende una nueva convocatoria o caso contrario cancelar el procedimiento de selección.

Sin otro particular, es cuanto informo a usted para los fines consiguientes.

Atentamente,

RAYZA ASCENCÍOS CHUQUIHUARA
SEGUNDO MIEMBRO DE COMITÉ DE SELECCIÓN

CS/rfach

